

CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD PARA EL ARRENDAMIENTO EQUIPO DE TRANSFORMACION
DE ENERGIA ELECTRICA QUE SE INSTALARA EN LA ESTACION EXPERIMENTAL LOS
DIAMANTES:

Entre nosotros José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero Industrial, con cédula de identidad número 1-479-979, vecino de San José, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No. 449-P del 07 de setiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 174 del 13 de setiembre del mismo año; en adelante denominado " EL MINISTERIO " y el señor JOSE MANUEL FERNANDEZ ESPINOZA, mayor, casado, Ingeniero Eléctrico, con cédula de identidad número 7-027-568, vecino de San José, en mi calidad de Jefe de la Dirección de Distribución del Instituto Costarricense de Electricidad, que para este acto fui autorizado por el Consejo Directivo en la Sesión No. 3155 celebrada el 21 de agosto de 1979 (Artículo 2 incisos a), b) y c) transcrita en Nota No. 31118 de la Presidencia Ejecutiva, en adelante denominado " EL INSTITUTO ", hemos acordado celebrar el presente Contrato para el arrendamiento de equipo de distribución y transformación de energía eléctrica, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: " EL INSTITUTO " le entrega en arrendamiento a " EL MINISTERIO " dos transformadores de 25 Kva convencionales para operar a 34.5|19.9 Kv-120|240 V, los cuales se instalarán y prestarán servicio en la Estación Experimental Los Diamantes situada en Guápiles de Pococí, Limón.-----

SEGUNDA: " EL MINISTERIO " se compromete a pagar a " EL INSTITUTO " una mensualidad de ₡ 3.480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta colones sin céntimos), igual al 2% (dos por ciento) del valor del equipo a partir de su instalación, suma que se adicionará como un cargo fijo mensual en el recibo por servicios eléctricos a suministrar en el sitio.-----

TERCERA: Si por cualquier motivo, " EL MINISTERIO " se encuentra en mora que cubra dos mensualidades del pago de dicho arrendamiento, " EL INSTITUTO "

1 queda facultado para retirar y remover el equipo en mención sin incurrir en
2 responsabilidad alguna.-----

3 CUARTA: " EL MINISTERIO " se compromete a solicitar la instalación del respecti-
4 vo medidor, inmediatamente después de que " EL INSTITUTO " haya colocado el
5 equipo de transformación.-----

6 QUINTA: " EL MINISTERIO " se compromete a mantener sus propias instalaciones
7 en buen estado de conservación y funcionamiento e informar sin dilación a "
8 EL INSTITUTO " de cualquier variación o aumento en la carga conectada. En el
9 evento que el equipo sufra algún daño que le sea imputable a " EL MINISTERIO
0 ", éste deberá cubrir el valor actual del mismo a " EL INSTITUTO ".-----

1 SEXTA: El mantenimiento del banco de transformación estará a cargo de " EL
2 INSTITUTO ". En consecuencia, en caso de que dicho equipo sufra alguna
3 avería, " EL MINISTERIO " deberá comunicarlo inmediatamente a " EL INSTITUTO
4 ", absteniéndose de realizar cualquier reparación improvisada del mismo.-----

5 SETIMA: La energía eléctrica suministrada bajo este Contrato será pagada
6 mensualmente por los futuros abonados, de acuerdo con las tarifas vigentes,
7 legalmente aprobadas por el Servicio Nacional de Electricidad o las que en el
8 futuro se llegaren a aprobar. Forman parte integrante del presente Contrato,
9 las disposiciones reglamentarias establecidas por el Organismo mencionado
0 para los usuarios del servicio eléctrico que suministra " EL INSTITUTO ".-----

1 OCTAVA: El presente Contrato tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su
2 referendc por parte de la Contraloría General de la República, pudiendo prorrogarse por períodos
3 iguales previo acuerd entre las partes.-----

4 Leido lo anterior y estando conformes ambas partes con su contenido, lo aprueban y para
5 constancia firman en la ciudad de San José, a los tres días del mes de noviembre de mil
6 novecientos ochenta y nueve.-----

7
8
9
0
1 EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.

2 José María Figueres Olsen

José Manuel Fernández Espinoza